

**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS ANEXOS EN LA CIUDAD DE JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LOS ANEXOS EN LA CIUDAD DE JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo Único. Declaración de Interés Nacional.

Declarar de necesidad pública e interés nacional la Ejecución de la Obra de Saneamiento Básico Integral de los Anexos en la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, a fin de reconocer su importancia del bienestar de la sociedad, mediante el abastecimiento y distribución del recurso hídrico suficiente para el consume humano y el bienestar de la población de Jicamarca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICO. Acciones para la implementación.

Encargar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima Provincias, Municipalidad Provincial de San Antonio y La Municipalidad Distrital de San Antonio, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias en cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 11:38:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 12:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 12:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 12:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 16:42:00-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 17:13:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11720/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los sistemas de distribución del agua deben ser apta y suficiente para consumo humano, además esté disponible para que las personas no tengan que desplazarse más de un kilómetro desde el sitio donde utilizarán el agua. Para todas las personas, hay un costo involucrado en el logro de la distribución de agua hasta sus viviendas o hasta la comunidad.¹

En esa misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las personas requieren de forma mínima de 7.5 litros de agua al día para cubrir las necesidades básicas diarias, tales como la alimentación e higiene, siendo necesario que dicha agua sea de calidad y coadyuve a la salud integral de las personas.

La preocupación en la integración y combatir frontalmente en erradicar la pobreza en la **Décima Política de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024; II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL en la política del Estado 10. Reducción de la Pobreza; III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS "21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (83. DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA)" con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El**

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

*Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso; (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión (...).*²

En nuestra normativa ha estipulado mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 el derecho al agua sin ningún tipo de discriminación, siendo reforzado ello con la última modificación constitucional el cual reconoce el derecho a toda persona al agua para consume humano como una prioridad.

En ese orden de ideas, El Tribunal Constitucional tampoco ha sido ajeno a este reconocimiento, pues en sentencias recaídas en los Expedientes 06546-2006-PA y 06534-2006-PA ha resuelto que el derecho al agua potable es un derecho que el Estado debe promover, pues al ser un recurso esencial como un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de la vida. Adiciona que, dicho derecho debe ejecutarse de manera viable, debe ser de calidad y suficiente, concluyendo que no se trata únicamente de señalar que se tiene derecho al agua, sino que este debe concretizarse mediante mecanismos que garanticen su goce y/o disfrute del mismo.

➤ **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

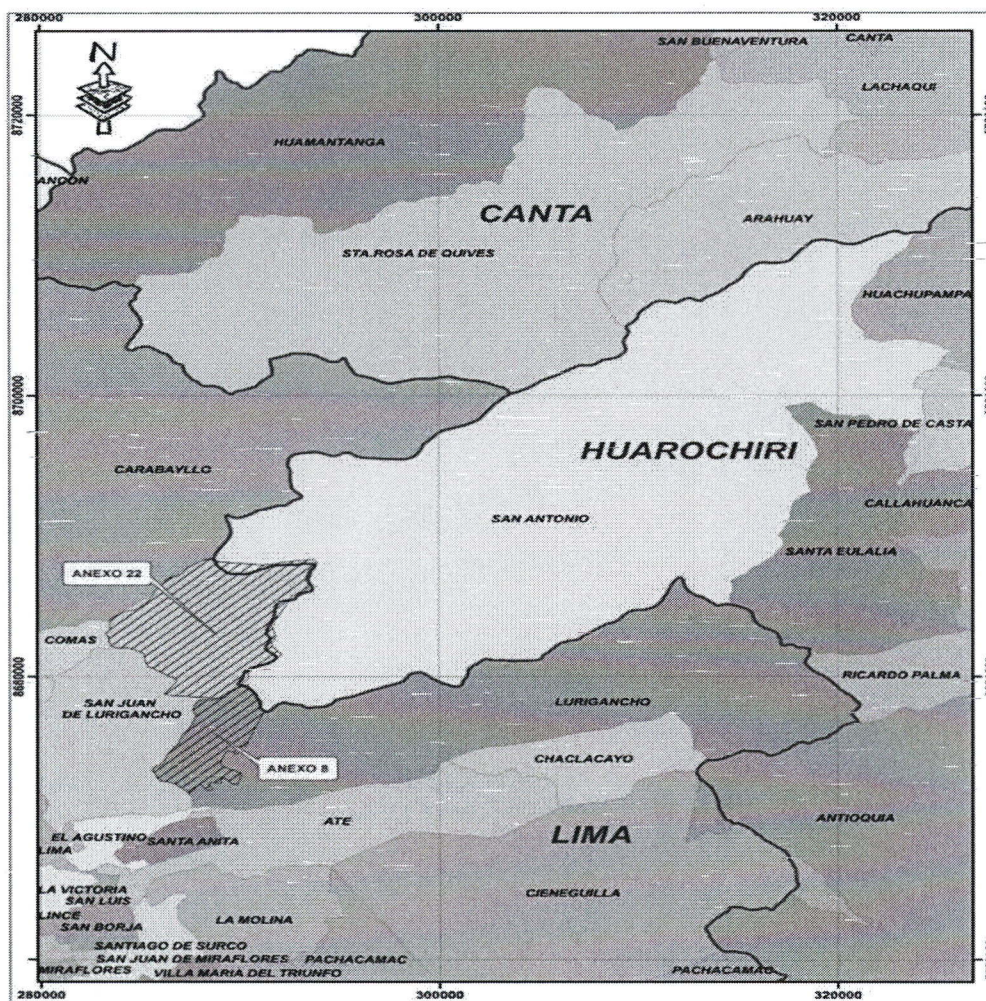
El distrito de San Antonio, con su capital Chaclla, siendo uno de los treinta y dos distritos de la provincia de Huarochirí, fue creado políticamente con Ley N° 10161. De fecha 05 de enero de 1945,

² https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

abarcando una superficie de 563.59km², teniendo como capital Chaclla. Cabe resaltar que la **Ley de creación del Distrito de San Antonio de Huarochirí**, solo se indica que abarca las **comunidades campesinas de:** Chaclla, **Jicamarca**, Collata. El pueblo de Vicas fue integrado al distrito de Huachupampa, vía Ley N° 15113. Actualmente, se encuentra conformada por 24 anexos o centros poblados.

Mapa territorial de la provincia de Huarochirí y el distrito de San Juan de Lurigancho - Jicamarca.

MAPA AREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA DE ESTUDIO



Fuente: <https://www.munisanantonioghri.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/ESQUEMA-DE-ORDENAMIENTO-URBANO-DEL-DISTRITO-DE-SAN-ANTONIO.pdf>

➤ **EL DISTRITO DE SAN ANTONIO – POBLACIÓN JICAMARCA:**

Se dice que desde tiempos inmemoriales los habitantes de Jicamarca se han dedicado al pastoreo, en la época anterior a la invasión española criando camélidos (la llama y la alpaca) posteriormente desde la época del virreinato se dedicaron a pastorear ganado caprino (cabras y corderos). para ello disponen de pastos naturales estacionales en dos sectores complementarios de su vasto ámbito geográfico: alturas y lomas, reconocida oficialmente por Resolución Suprema N° 227 del 18 de octubre de 1929 Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y Reglamentos D.S. N° 008-91-TR inscrito en la Partida Electrónica N° 01953613 del Registro de Personas Jurídicas de Lima³

El pujante pueblo de Jicamarca es una localidad ubicada en el distrito de San Antonio, de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con un aproximado de 3500 metros de altura sobre el nivel del mar. Ocupado por la comunidad campesina de 100,000.00 hectáreas aproximadamente y estas divididas en anexos. como "Jicamarca", ubicados dentro de la jurisdicción de diferentes distritos. ejemplo. anexo 22 (San Juan de Lurigancho), anexo 8 (Lurigancho).

ANEXOS O CENTROS POBLADOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ANEXO Y/O CENTRO POBLADO
ANEXO 1 BUENOS AIRES ALTO
ANEXO 2 LA VIZCACHERA
ANEXO 3 VIÑAS O MEDIA LUNA
ANEXO 4 LA PERLA DE JICAMARCA
ANEXO 5 YANACOTO
ANEXO 6 CHACRASANA
ANEXO 7 HUAMPANI ALTO
ANEXO 8 CERRO CAMOTE
ANEXO 9 VIRGEN DEL CARMEN
ANEXO 10 LAS COLINAS DE JICAMARCA
ANEXO 11 TORRE BLANCA
ANEXO 12 EL VALLECITO
ANEXO 15 RÍO SECO
ANEXO 17 ALTA PALOMA
ANEXO 18 CARAPONGO ALTO
ANEXO 20 EL SAUCE
ANEXO 21 EL PARAISO
ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE
ANEXO 23 SANTA ROSA
ANEXO 24 LOS JARDINES DE JICAMARCA
ANEXO COMUNAL 26 DE JULIO
CENTRO POBLADO HUERTOS DE CANTO GRANDE
ANEXO CASPANCA

FUENTE: Municipalidad Distrital de San Antonio

³ <https://5e57541067ad7.site123.me/>

Según estimaciones basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la provincia de Huarochirí, ubicada en el departamento de Lima, Perú, cuenta con una población de aproximadamente 72,845 habitantes⁴.

Además, es importante tener en cuenta que estas cifras aproximadas del INEI, van en constante variación con el tiempo debido a los factores de crecimiento poblacional, demográfico y la migración del campo a la ciudad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa surge a pedido de la población en su conjunto, autoridades, sociedad civil y distintos gremios, de la provincia de San Antonio, en el anexo de Jicamarca, que exigen y demandan la inmediata atención con la Ejecución de la Obra de Saneamiento Básico Integral de los Anexos en la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima,

Jicamarca: vecinos reportan falta de agua potable

Los vecinos de la localidad de **Jicamarca anexo 8 y 22**, del distrito de **San Antonio de Chaclla**, en la provincia de **Huarochirí**, departamento de Lima dieron a conocer mediante el rota fono de noticias RPP el problema del desabastecimiento y falta de agua potable, además señalaron que este problema se debe porque el camión de cisterna no llega a la zona a abastecerlos con agua potable. Los vecinos indican que por más de veinte días no tienen cómo preparar sus alimentos, asearse, lavar sus ropas y entre otras cosas por la falta de este importante líquido⁵.

Desde esa fecha cada dos veces por semana llegaban los camiones de cisternas a entregarles el agua y lo reservaban en sus tanques

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1550/15BT0M0_01.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁵ <https://rotafono.pe/servicios-publicos/jicamarca-vecinos-reportan-falta-de-agua-potable-desde-hace-mas-de-veinte-dias-1491339>

para utilizarlo en el transcurso de los días. Sin embargo, desde inicios del mes de junio dejaron de venir los camiones preocupando a la población y esperaron que el camión vuelva con el transcurso de los días, pero no fue así. Ante la falta de agua tuvieron que ir a zonas más lejanas a comprarla, porque en las tiendas se encontraban desabastecidas⁶.

La falta de acceso al agua potable y alcantarillado, perjudica la salud, de los estudiantes y el trabajo de los ciudadanos que viven en la zona 8 y 22 del anexo de Jicamarca San Juan de Lurigancho. Por ejemplo, la actividad del comercio se ve perjudicada porque los restaurantes y lugares de hospedaje no pueden brindar un servicio eficiente y de calidad. Los colegios con baños sin agua se convierten en un centro infecciosos que atenta contra la salud y la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Es importante conocer que a través del agua podemos otorgar un servicio básico a la población, en esa línea el agua es un recurso para el desarrollo del ser humano y para la vida en general, por esto el contar con los recursos de saneamiento y agua potable es considerado a través de distintos tratados y normas como un derecho humano como se puede demostrar a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución AIRES/64/292, se reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al alcantarillado, de igual manera ocurre en la Observación General N° 15 donde el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por medio del artículo 1.1 establece que "**El agua es un derecho de todo ser humano debido a lo esencial que es para una digna vida**", además especifica que este derecho es uno que toda persona debe disponer de manera que tenga agua saludable, aceptable, suficiente, asequible y físicamente accesible para su uso doméstico y personal.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO AL AGUA.

⁶ <https://rotafono.pe/servicios-publicos/jicamarca-vecinos-reportan-falta-de-agua-potable-desde-hace-mas-de-veinte-dias-1491339>

El derecho de todos ser humano, establecido en el artículo 7-A de la Carta Magna, es disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, por lo que es necesario para evitar la muerte por deshidratación, así como para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo humano, cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

- a) **La disponibilidad.** El abastecimiento del agua a cada domicilio debe ser continuo y suficiente para los usos personales de higiene y doméstico.
- b) **La calidad.** El agua debe ser necesaria para cada uso personal o doméstico, además, ser salubre, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas que la consuman.
- c) **La accesibilidad.** El agua y los servicios e instalaciones del agua deben ser accesibles a todos sin discriminación de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.

La finalidad, de la presente propuesta legislativa, es contribuir con la población del sector de Jicamarca, provincia de Huarochirí del departamento de Lima, de manera integral y mejorar la prestación del servicio de agua potable eficiente, saludable y accesible del agua a los habitantes.

IV. MARCO NORMATIVO

➤ La Constitución Política del Estado.

El Artículo 7-A, señala: El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su

dominio es inalienable e imprescriptible.

➤ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

➤ **El TC sobre el derecho al agua.**

El reciente reconocimiento como derecho constitucional expreso del derecho al agua debe ser leído conforme a diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que han descrito su contenido. Esto ha sucedido, por ejemplo, en las sentencias recaídas en los **Expedientes N°. 06546-2006-PA y 06534-2006-PA**. En la primera de ellas, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable "(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente"⁷ (folio. 6)

➤ En el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁸, destacó el acceso al agua como uno de los factores más importantes para una buena salud; y dijo que el acceso al agua limpia para uso personal y doméstico es indispensable para llevar una vida digna. (...)

"El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a

⁷ <https://laley.pe/2017/06/23/derecho-al-agua-que-deberes-impone-al-estado-su-reconocimiento-en-la-constitucion/>

⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable".

Los problemas económicos no deben ser fundamentales para tener acceso al agua en el campo o la ciudad. Es un derecho y, como tal, debe ser garantizado. Por ello, la ciudad de Tarma, tiene derecho a contar agua potable y gozar del Derecho al Agua como Derecho Humano.

El Estado tiene la obligación de garantizar el Derecho al Agua de todos los ciudadanos, sin importar el lugar de residencia (campo o ciudad) o actividad que realice. El Derecho al Agua es universal e inalienable. Por ello, la misma ANA sostiene que:

"Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar. Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, especialmente para los pobres. En general,

los hogares más pobres no deberían cargar con una parte desproporcionadamente alta de los gastos en agua y saneamiento"⁹.

V. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, al tener naturaleza de exhorta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso al acceso al agua potable y servicios básicos.

La propuesta legislativa, guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, relacionado a que "***El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos***¹⁰ (...)"

VI. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto adicional al Estado, por ser de carácter declarativa, establece la atención preferente del Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Por lo que el Estado garantiza el acceso al agua potable como derecho priorizando del consumo humano sobre otros usos.

Por tratarse de una iniciativa que cuenta con respaldo legal del artículo 7-A de la Carta Magna, se exhorta al Poder Ejecutivo, Gobierno regional y local a que establezca las acciones necesarias para promover la construcción, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado en zona 8 y 22 en el sector de Jicamarca, provincia de San Juan de Lurigancho y prevenir el peligro inminente de los daños a la salud, a la vida y a la

⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>

¹⁰ https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley_30588.pdf

contaminación ambiental, como consecuencia de la falta de acción inmediata del Poder Ejecutivo, específicamente del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, a consecuencia del déficit del recurso hídrico y como consecuencia la contaminación, entre otras consecuencia negativas para la salud y el medio ambiente.

VII. VINCULACIÓN EN LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR de fecha 2 de noviembre de 2024¹¹, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional, siendo:

Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.

Política 8° Descentralización Política, Económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social.

Política 10° Reducción de la pobreza.

Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 14° Acceso al Empleo, digno y Productivo.

Política 15° Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

Tercer Objetivo: Competitividad del país.

Política 18° Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Política 19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹², siendo:

➤ **OBJETIVO II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL¹³.**

Política 10. Reducción de la pobreza

Dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

El Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades

➤ **OBJETIVO III: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS¹⁴.**

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Política 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

Desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

¹² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

¹³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/>

¹⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/>